



Radicación Interna: 42.871
Código: 08001315301020180008902
Demandante: ISSA SAIEH & CÍA LTDA
Apoderado: CARLOS MARIN HERRON camaherron@hotmail.com
Demandados: INVER MD SAIEH S.A.S info@issasaiehinmobiliaria.com

1

Barranquilla – Atlántico, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Procede la Sala Octava Unitaria Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla a pronunciarse respecto de la solicitud de aclaración interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 13 de noviembre de 2020, previo las breves anotaciones fácticas y jurídicas:

Sea de entrada dejar establecido que, efectivamente, el auto del cual se solicita aclaración es de fecha 13 de noviembre de 2020, como lo deja definido la nota de autenticación digital que se coloca en la parte final de la firma de quién suscribe la providencia en comentario.

Ahora bien, la solicitud de aclaración en estudio se fundamenta en la siguiente opinión:

“No obstante, a lo anterior, genera incertidumbre por parte de la Sala la afinidad en el caso de la sentencia T-1069-2003 con lo recurrido en el mencionado auto, toda vez que en el caso concreto nos encontramos frente a un proceso de pertenencia que versa sobre el dominio real del bien inmueble objeto de litigio y la aludida jurisprudencia decanta un proceso que por su naturaleza son de aquellos por el transcurrir del tiempo generan un detrimento económico por cuanto dejan de percibir ganancias tal como lo resalta la misma Corte: ‘dejar de recibir el capital y los intereses que se desconocieron en dicho fallo; y, en segundo lugar, no poder disponer de esas sumas de dinero durante el tiempo



que dure la suspensión, esto es, mientras se desata el recurso extraordinario de casación’.”

2

Como puede apreciarse, la solicitud de aclaración no deviene de la existencia en la utilización de términos ni concepto ambiguo o contradictorio en la providencia que se pide aclarar, sino, en la exposición de una alterna y diferente interpretación del solicitante de la aclaración, como efectivamente lo evidencia el memorial, lo cual, desborda el instituto de la aclaración y contiene realmente una solicitud de revocatoria o modificación de algo que se encuentra definido o explicado y claramente puesto de presente, no solo en ésta, sino en anteriores decisiones y tal intento de revocatoria o modificación le está vedado a este funcionario judicial.

Por ello, no hay nada que aclarar y sin más dilaciones se dispone el envío de la actuación ante la Corporación competente para efecto del trámite del recurso de casación.-

En consecuencia, se

RESUELVE

A.- No acceder a la solicitud de aclaración a que hace alusión el memorial que se estudia, con apoyo en las muy breves consideraciones expuestas en esta decisión. –

B.- Téngase como fecha del auto objeto de esta decisión el día 13 de noviembre de 2020. –

C.- Sin costas. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ABDON SIERRA GUTIERREZ

Mgistrado



Firmado Por:

**ABDON SIERRA GUTIERREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**134e133c5bbeba34e6c2c7773bea05f369cb81f546940d1a307d4aedcab
bbe82**

Documento generado en 23/11/2020 11:46:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**